



C I M A

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

1

ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCEDIMENTALES DE LOS ARBITRAJES ADMINISTRADOS POR CIMA

En Madrid, a 2 de junio de 2020.

Por la Comisión de Gobierno de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) se ha tomado el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Por acuerdo de la Corte del pasado día 16 de marzo se decidió, en virtud del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, suspender *“las audiencias o comparencias presenciales previstas en el Reglamento o acordadas por las partes y los Tribunales Arbitrales (Actas de Misión, artículo 31, o cualquier otra), pudiéndose celebrar las mismas por vía de conferencia telefónica, siempre que así lo acuerden las partes y el Tribunal Arbitral correspondiente, oída la Secretaría de la Corte”*. Igualmente se decidió la suspensión de *“las audiencias de práctica de pruebas”* y *“todos los plazos de los procedimientos arbitrales en curso. Excepcionalmente, podrán llevarse a cabo aquellos trámites que, por sus especiales características, así lo acuerde el Tribunal Arbitral, con la conformidad de las partes y oída la Corte”*.

Dichos acuerdos fueron completados con la nota informativa del día 6 de abril de 2020.

Finalmente se acordaba que *“las anteriores medidas tienen eficacia desde el día de la fecha y se mantendrán por el tiempo que las autoridades competentes determinen y en tanto se mantenga la actual situación”*.

Segundo.- Que por RD 537/2020, de 22 de mayo (art. 8), se dispone que *“a partir del 4 de junio de 2020 se alza la suspensión de los plazos procesales, quedando derogada la disposición adicional segunda del RD 463/2020, de 14 de marzo”*, por la que quedaron en suspenso todos los plazos procesales.

Tercero.- Que en base a lo expuesto, la Corte considera necesario acordar y, por tanto, acuerda el levantamiento de la suspensión de los plazos referidos, de suerte que todos los arbitrajes gestionados por la Corte puedan completar su normal tramitación hasta la rendición del laudo o, en su caso, hasta su aclaración, corrección o complemento.

El alzamiento de la suspensión comenzará a producir efectos a partir del próximo 5 de junio de 2020.

Cuarto.- Que para la continuación de los procedimientos arbitrales cuyos plazos se hubieran suspendido, se acuerda reabrir de nuevo los referidos plazos, quedando en cada caso al criterio



de los árbitros la estricta observancia del cumplimiento del derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes.

Quinto.- Se autoriza a los tribunales arbitrales para que todas las actuaciones y trámites, de conformidad con las partes y oída la Corte, exceptuando las audiencias de práctica de prueba, puedan llevarse a cabo de manera no presencial o del modo que, garantizando la integridad del procedimiento, consideren más adecuado en cada caso

2

Sexto.- En cuanto a las audiencias de práctica de pruebas las mismas podrán realizarse por medios audiovisuales si el tribunal arbitral, de acuerdo con las partes, oída la Corte, así lo decidiera. La Corte dispone del Sistema “Microsot Teams”, que garantiza la calidad, seguridad y confidencialidad de las audiencias, con capacidad de grabación de las mismas. En todo caso, la Corte facilitará a los tribunales arbitrales y a las partes las reglas (protocolo) para garantizar la mayor autenticidad del procedimiento.

Séptimo.- Para las audiencias de prueba presenciales, y mientras así lo recomienden las autoridades sanitarias, se tomarán y se exigirán a los asistentes las medidas adecuadas (distancias, mascarillas, gel y otras complementarias) que protejan la salud de los intervinientes, según las recomendaciones de las Administraciones competentes, medidas de las que oportunamente se facilitará la correspondiente información.

Octavo.- Los servicios de la Corte facilitarán a los tribunales arbitrales y a las partes toda la Información necesaria para el normal desarrollo de la actividad arbitral y la continuación de los respectivos arbitrajes.

Fdo: Juan Serrada Hierro
Presidente